

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que el 17 de mayo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandada radicó memorial. A Despacho, 23 de mayo de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2019 00052 00</b>
<b>Proceso</b>	Divisorio.
<b>Demandante</b>	Luz Astrid Chalarca Molina.
<b>Demandado</b>	Jaime de Jesús Jaramillo.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Requiere memorialista.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0272.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el juzgado decide lo siguiente.

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial del demandado, el cual aparentemente también fue suscrito por la secuestre, y por medio del cual informan que se desiste del incidente de objeción a las cuentas finales presentadas por la auxiliar de la justicia secuestre.

**Segundo.** Observa el despacho que quien radica el escrito mencionado en el numeral anterior de esta providencia, funge dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandada; sin embargo, en el memorial el abogado se identificó como si fuese el apoderado de la parte demandante, por lo que no es clara la intervención del profesional del derecho, y/o si ello correspondió a un error de digitación.

Atendiendo a lo anterior, se **requiere** al profesional del derecho que radicó el memorial mencionado, con el fin de que **aclare** su intervención dentro del proceso; y para que, en caso de que lo que se pretenda sea una solicitud de desistimiento del incidente de objeción a las cuentas finales presentadas por la secuestre, se sirva ajustar la misma, de conformidad con lo consagrado en el artículo 316 del C.G.P., haciendo expresa mención a lo que eventualmente se hubiese acordado con ocasión a las eventuales costas de dicho trámite.

Finalmente, en caso de que el escrito de eventual desistimiento del mencionado incidente se vaya a suscribir por otras partes, y/o por la auxiliar de la justicia, el memorial se deberá remitir desde las cuentas electrónicas tanto de los apoderados judiciales, como de las demás partes y de la secuestre. O en su defecto, se procurará que el despacho pueda constatar de manera siquiera sumaria que el mensaje de datos, además de radicarse en el correo electrónico del juzgado, también se remitió a las demás partes, o tienen conocimiento del mismo.

**Tercero.** Teniendo en cuenta que para el trámite del incidente de objeción a la rendición de las cuentas finales presentadas por la secuestre, el despacho, mediante providencia

anterior, fijó fecha para audiencia para el 07 de junio de 2023, las aclaraciones requeridas deberán presentarse dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia**, so pena de que se dé continuidad a la audiencia programada.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 080



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**